

RAD 2021-0012500 RECURSO DE REPOSICION, SUBD APELACION - INCLUSION NUEVAS PRUEBAS

ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS <arsochoayabogadosasociados@gmail.com>

Mié 9/06/2021 7:13 AM

Para: Juzgado 03 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm03mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

RAD 2021-0012500 RECURSO DE REPOSICION EN SUBD APELACION, INCLUSION DE NUEVAS PRUEBAS.pdf;

FAVOR ACUSAR RECIBO



ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
Derecho Administrativo Laboral

ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS
DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL

arsochoayabogadosasociados@gmail.com | abogados@arsochoa.com.co **CELULAR:**

3118021963,

www.arsochoa.com.co

DOCTORA

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E. S. D.

Ref. MEDIO DE CONTROL – NYRDD

RADICADO 2021 – 00012500, de LUIS CARLOS BURGOS DUEÑAS VS SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA, FOMAG – FIDUPREVISORA S.A, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RECURSO DE REPOSICION, EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO FECHADO 4 DE JUNIO DE 2021.

AMPLIACION DE DEMANDA - INCORPORACION DE NUEVAS PRUEBAS

Respetada Doctora:

Por medio del presente, manifestamos que no estamos de acuerdo con la providencia referida teniendo en cuenta los siguientes aspectos adjetivos y sustanciales no acordes a la realidad actual y juridica que sirvieron de base para nuestras pretensiones, de ahí que:

ASPECTOS ADJETIVOS – PROCESALES:

Sabido es que, las medidas cautelares deben resolverse por escrito o en providencia separada (lo accesorio corre la suerte de lo principal), tanto es así que se deben presentar por separado en el Libelo Inicial; en ese sentido, consideramos a nuestro modo de ver que, su Señoría yerra entreverando en una misma providencia una decisión de fondo anunciando una sentencia anticipada y por otro lado, negando las medidas cautelares, aspectos procesales circunstanciales diferentes, teniendo en cuenta que la resolucio de las medidas deben ser paralelas al asunto de fondo a fin de no incidir en el nucleo de la litis planteada.

*No obstante, de lo primero se deduce de inmediato el prejuicio formado por usted respecto de nuestra causa petendi, Sin ni siquiera dilucidar o permitir un debate probatorio inherente a nuestro fundamental derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia, pretermitiendo los hechos jurídicos sobrevinientes que dieron cabida a nuestras pretensiones y en su momento, sirvieron fundamento a los demandados para expedir el acto administrativo del cual hoy pretendemos se invoque su amparo inmediato por encontrarse en firme y ejecutoriado: (**Resolución 0196 de 16 de Febrero de 2021**). Acto Administrativo basado en el artículo 57 de la ley 1955 de 2019 y la sentencia de unificación 014 sección segunda del Consejo de Estado de 2019, Los cuales ordena la eficiencia en la asdministracion de los recursos del fondo nacional de prestaciones del magisterio y por*

otro lado, con efecto retrospectivo y obligatorio a las autoridades administrativas y/o judiciales la inclusión de todos los factores salariales aportados por el docente en su carrera.

Es de aclarar que no pretendemos defender el acto administrativo de cesantía definitiva por sí mismo, desde esa perspectiva operaría la caducidad, pretendemos se proteja el acto administrativo en firme y ejecutoriado arriba señalado.

CON RELACION A LA MEDIDA

La medida debe proceder Por qué se trata de un derecho cierto y que la administración en su momento lo adjudicó en cabeza del beneficiario (nuestro Cliente) Al proferir el acto administrativo que concede el ajuste a la cesantía definitiva y que lo motivó en su momento los elementos jurídicos **sobrevinientes** arriba enunciados. Este Acto Administrativo (0196 de 2021), cuenta con todas las características innatas y propias de un acto administrativo mismo que quedó en firme y ejecutoriado reitero.

No puede ser de recibo para esta Judicatura, que un Acto Administrativo posterior **Resolucion No. 0491 de 12 de Abril de 2021**, expedido en irregular forma, por no contar con el consentimiento expreso del titular del derecho adquirido en el Acto Administrativo precedente, asuma los posibles errores sustanciales en los que pudiere haber incurrido la Secretaria de Educacion, en donde es la misma Ley 1071 de 2006 la que señala un procedimiento conciso, claro y compartido entre los aquí demandados, en donde la Secretaria de Educación, elabora en primer lugar un proyecto de acto admnistrativo y luego de la revision de la Fiduprevisora S.A, es la misma secretaria de educacion la que procede a la expedicion del acto como tal, aunado a su posterior notificacion y ejecutoria, tal como se demuestra en el asunto en comento CREANDO UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA, respecto de un particular.

Reiteramos de Usted en ese entendido, decretar las medidas cautelares respecto del **ACTO ADMINISTRATIVO 0196 DE 16 DE FEBRERO DE 2021**, por tratarse de un Acto en firme, ejecutoriado y expedido en legal forma apoyado en los criterios jurídicos **sobrevinientes** que sirvieron de base, Art 57 Ley 1955 de 2019 y SU 014 SII CE 2019;

Distinto sería si estos fundamentos no hubieran nacido a la vida jurídica, entonces Sí estaría llamada a prosperar la Caducidad de la Acción, puesto que estaríamos discutiendo respecto del acto administrativo que reconoce cesantía definitiva y del cual obviamente ya transcurrió el término para ejercer este Medio de Control, empero, no estamos pretendiendo demandar ese acto de cesantía definitiva, sino el **Acto 0196 de 2020**, que con ocasión a la normativa sobreviniente fue expedido; y ni se diga la Prescripción trienal no aplicable a la carrera docente, ya que, al existir un vacío normativo y ausencia de regulación en la Carrera Docente respecto del particular, mal podría esta judicatura INAPLICAR el Principio de Favorabilidad omitiendo la norma más favorable que en este asunto es la Ley 791 de 2001 (10 años para prescripción ordinaria); **DE AHÍ LA IMPORTANCIA DE UN DEBATE PROBATORIO, VALORACION DE PRUEBAS Y TODO EL PROCESO COMO TAL, por lo tanto no estamos de acuerdo con una Sentencia Anticipada.**

ASPECTOS SUSTANCIALES

Para afianzar nuestra tesis de por qué no opera la caducidad ni mucho menos aplicar la prescripción de los tres años que aplica para el resto de los empleados esto es, aquellos regidos por el código procesal del trabajo, tenemos que:

EN CUANTO A LA CADUCIDAD DE LA ACCION, TENEMOS QUE: valga la pena aclarar que en ningun momento pretendemos REVIVIR TERMINOS; con nuestra actuacion administrativa pretendemos la inclusion de todos los factores salariales aportados por el docente y que, ante la omision de la Administraci3n Departamental en incluirlos en la liquidacion final (cesantía definitiva), es la Ley 1955 de 2019 (hecho sobreviniente) que en su Artículo 57, IMPONE, en ejercicio de la eficacia en la administracion de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio; se incluyan todos los factores salariales que el docente cotiz3 – aport3, durante su carrera.

Así mismo, la Sentencia de Unificaci3n 014 de 2019 Secci3n II, (hecho sobreviniente) quien con efectos retrospectivos dispone que se deben incluir en la pensi3n solo los factores aportados por el docente y como quiera que, en derecho, quien puede lo mas, puede lo menos, siendo lo mas, la pensi3n y lo menos la cesantía definitiva, es logico en una sana interpretacion sistematica se haga extensiva a esta.

Continuando y defendiendo nuestra tesis, los dos hechos juridicos relevantes (Ley Marco y Sentencia de Unificaci3n) son de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y/o administrativas y se consideran SOBREVINIENTES, a fin de convalidar nuestra actuaci3n administrativa, empero, no pretendemos modificar la resoluci3n de cesantia definitiva per se, puesto que en ese escenario SÍ estaría llamada a prosperar las excepciones propuestas (caducidad).

Es en virtud de la Ley y Sentencia de Unificaci3n arriba enunciada los que en una sana hermeneutica sistematica, estan por encima de tal acto administrativo que reconocio en su momento la cesantia definitiva de nuestro Cliente; contrario sensu y en el sentir de los demandados, desde una perspectiva exegetica estaría prescrito y caduco nuestro intento, sin embargo, nos acogemos a los hechos juridicos sobrevinientes los que a todas luces dan validez a la solicitud del ajuste a las cesantias definitivas que se pretende con nuestra actuacion administrativa.

EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA TENEMOS QUE: Entratandose de derechos laborales, prima el Principio de Favorabilidad y Principio de la Condicion mas Beneficiosa.

Ante el vacío normativo que existe en la institucion de las cesantias en la Carrera Docente, esta, por ser un regimen especial, esta exento de regulacion normativa que por analogia o conveniencia se quiera implementar, requiriendo, la Carrera Docente, que de manera directa o taxativa exista un pronunciamiento, ley o norma que regule tales preceptos, prescripci3n en el regimen de las cesantias de los docentes.

Es asi como no estan llamadas a prosperar las excepciones del demandado, cuando pretende imponer la prescripci3n trienal regulada en elCodigo Procedimental del Trabajo, aplicable a los empleados no cobijados por un regimen especial, entre tanto, ante el vacio normativo de que adolece la docencia, es la Ley 791 de 2002 que regula para la prescripci3n ordinaria de los 10 años, la llamada a invocarse y es que precisamente en los soportes que adjuntamos como prueba, son los demandados los que dilucidan esta norma, no se entiende el cambio de tesis.

Observamos con preocupaci3n, como para unos casos aplican la prescripci3n a los diez años y para otros casos la trienal, ostensiblemente en el acervo probatorio demostramos esta inseguridad juridica a la que le apuestan estas entidades, por lo que desconocemos sin margen a duda razonable cuales son los criterios para escoger uno u otro regimen prescriptivo.

Por lo anterior me permito adjuntar solo CUATRO ejemplos de docentes que en la misma situaci3n y por la misma vía (actuaciones de los suscritos) radicaron ajustes a las cesantias

definitivas obteniendo resultado favorable con resolución ya pagada e inclusive, son docentes que obtuvieron su cesantía definitiva para la misma época en que asunto en comento.

Los demandados de manera abrupta cambian la tesis, cuando notan un número considerable de solicitudes provenientes de nuestra firma de abogados, es lo que percibimos, no hay razón jurídica que justifique que para unos casos aplican la prescripción a los 10 años y para otros la trienal.

EN CUANTO AL DERECHO A LA IGUALDAD ME PERMITO ADJUNTAR, RESOLUCIONES DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS LOGRADAS POR LOS SUSCRITOS, QUE DE MANERA SIMULTANEA FUERON RADICADAS CON LA SOLICITUD DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS DEL AQUÍ DEMANDANTE, EN LA CUAL, OTRAS SECRETARIAS DE EDUCACION DEL PAIS, PARA PROYECTAR, SOPORTAR Y FUNDAMENTAR SU ACTO ADMINISTRATIVO EVOCAN, LA SU 014 DE 2019 SII y LA LEY 1955/19'; SIENDO ESTOS AJUSTES REVISADAS, APROBADAS Y PAGADAS POR LOS QUE HOY FUNGEN EN EL SUB LITE, COMO DEMANDADOS Y EXCEPCIONANTES (MINISTERIO DE EDUCACION – FIDUPREVISORA S.A).

EN SU ORDEN SON:

1. RESOLUCION DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS No. 1145 de 19 de Octubre de 2020 ALCALDIA DE MONTERIA, en favor de la Docente ADELAYDA CARREAZO SILGADO, CC No. 34.963.545 – CUYA RESOLUCION DE CESANTIA DEFINITIVA ES LA **2045 de 24 de Diciembre de 2015**
Vale decir, 5 años después le admiten, revisan y pagan el ajuste
2. RESOLUCION DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS No. 104 del 23 de Julio de 2020 ALCALDIA DE SAHAGUN a favor de la Docente FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO, CC No. 25.909.726 – CUYA RESOLUCION DE CESANTIA DEFINITIVA ES LA **004 de 04 de Enero de 2017**
Vale decir, 3 y 6 meses después le admiten revisan y pagan el ajuste
3. RESOLUCION DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS No. 000464 de 29 de Enero de 2021 DE LA GOBERNACION DEL CESAR, a favor del Docente FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado con CC No. 9.108.741 – CUYA RESOLUCION DE CESANTIA DEFINITIVA ES LA **002138 de 04 de Abril de 2017**
Vale decir, 3 años, 9 meses y 25 días, después, le admiten, revisan y pagan el ajuste
4. RESOLUCION DE AJUSTE A LAS CESANTIAS DEFINITIVAS No. 002504 de 28 de Octubre de 2020 DE LA GOBERNACION DE CORDOBA, a favor del Docente FELIX MANUEL TIRADO GERMAN, identificado con CC No. 2.754.308 – CUYA RESOLUCION DE CESANTIA DEFINITIVA ES LA **1055 de 03 de Julio de 2014**
Vale decir, 7 años, 3 meses y 25 días después, le admiten, revisan y pagan el ajuste

De lo anterior tenemos que, es innecesario el detrimento patrimonial al erario que degeneraría este proceso judicial, solo por no acatar el imperioso mandato legal del Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas concordantes, interpretando de manera errónea, subjetiva o por conveniencia, la aplicación a la eficacia de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, máxime cuando esta es una Ley Marco, que esta por encima de las otras leyes.

Las leyes, Sentencias de Unificación y demás concordantes, están por encima de cualquier acto administrativo que goce de firmeza, aun cuando dicha firmeza sea

nuda, porque en realidad no se goza de esta, toda vez que al no cancelarse en debida forma la totalidad de los factores salariales, se tiene que sin solución de continuidad se mantuvo la deuda del Estado con nuestro Cliente; es así como no podría hablarse de caducidad, muy a pesar de que nuestro cliente renunció a términos de ejecutoria es de resaltar que con el solo hecho de ser DOCENTE, no es capaz de **discernir** el andamiaje jurídico de léxico y literatura que solo entendemos y manejamos los abogados; así que cuando un docente ha renunciado a término de ejecutoria y lo ponen a firmar sin acompañamiento de un abogado, LES ESTAN VICIANDO EL CONSENTIMIENTO, lo cual deja sin validez la posible caducidad invocada.

Por lo anterior solicito de su Señoría REPONER, RECTIFICAR, el Auto proveído, o en su defecto concederme el Recurso de Apelación

Atentamente,



ELIANA PEREZ SANCHEZ
APODERADA JUDICIAL



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN N° 1145 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Ajuste a la Cesantía Definitiva a un docente de Retroactividad”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto Único reglamentario del Sector Educación Número 1075 de mayo 26 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado SAC MON2020ER009156 del día 11/10/2020 Y radicado ONBASE 2020-CES-053503 del día 20/10/2020, el (la) docente **ADELAYDA CARREAZO SILGADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N°**34.963.545 de Montería**, solicita el reconocimiento y pago de un **Ajuste Cesantía Definitiva**, que le corresponde por los servicios prestados como docente **Nacionalizado SF**, del Municipio de Montería.

Que revisada la **Resolución No. 2045 de fecha 24/12/2015**, expedida por la Secretaria de Educación de Montería, que le reconoció y ordenó el pago de la Cesantía Definitiva se pudo constatar que prestó sus servicios durante **41 años, 05 meses y 05 días**, lapso comprendido desde el **13/03/1974** hasta el **04/09/2015**.

Total días laborados	14.932
----------------------	--------

Que según certificación de salarios de fecha **17/06/2020** expedida por la Secretaria de Educación de Montería, se constató el valor devengado por la prima de servicios y.

Que se realiza liquidación, incluyendo la **Bonificación Mensual y la prima de Servicio**, quedando así:

FACTORES SALARIALES	
Asignación Básica Mensual	2.866.699
Bonificación Mensual	28.667
Sobresueldo 15%	430.005
Prima de Servicio 1/12	138.736
Prima de Navidad 1/12	259.894
Prima de Vacaciones 1/12	129.947
INGESO BASE DE LIQUIDACION	3.853.948
LIQUIDACION	
VALOR DE TOTAL DE LIQUIDACION	159.853.199
CESANTIAS CANCELADAS	152.909.694
SALDO CESANTIAS DISPONIBLE	\$ 6.943.505

Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Ley 41 de 1975, Decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, las cesantías deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud y pagadas dentro de los 45 días siguientes a la firmeza del acto administrativo de reconocimiento.



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN N° 1145 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Ajuste a la Cesantía Definitiva a un docente de Retroactividad”

Que la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante los comunicados Números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a los actos administrativos de cesantías por parte de las Secretarías de Educación certificadas.

Que mediante comunicado N°002 Radicado N°2017150886981 de fecha 24/07/2017, “Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A , en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales , en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 del Decreto Nacional 1848 de 1969 y de Decreto 1073 de 2002 , modificado por el decreto 994 de 2003”.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al (la) docente **ADELAYDA CARREAZO SILGADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°34.963.545 de Montería** la suma de \$ **159.853.199**, por concepto de **Cesantías Definitivas**, que tiene derecho por el tiempo de servicios laborado como docente del Municipio de Montería.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar \$**152.909.694**, por concepto de **Cesantías Definitivas** ya pagadas, quedando como saldo líquido \$ **6.943.505**.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de la Entidad Fiduciaria, pagará al (la) docente **ADELAYDA CARREAZO SILGADO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía **N°34.963.545 de Montería**, la suma de \$ **6.943.505**, por concepto de **Ajuste a la Cesantía Definitiva**.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley, y FIDUPREVISORA S.A; en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenados por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 de C.S.T; modificado por la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por decreto 994 de 2003.

ARTICULO QUINTO: Los valores reconocidos en el presente acto administrativo, se encuentran sujetos a las modificaciones que determine la Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de conformidad a los comunicados números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 4 de junio de 2019 en virtud del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO SEXTO: Se le reconoce personería jurídica al abogado (a) **ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.887.642** con T.P. 334.304 Del C.S. de la J de acuerdo con el memorial poder debidamente constituido y según términos del mismo documento

ARTICULO SEPTIMO: Dentro de los 45 días hábiles siguientes a la notificación y ejecutoria del acto administrativo que reconoce las solicitudes de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas, la sociedad fiduciaria deberá efectuar los pagos correspondientes.

Gobierno de la **GENTE**



Alcaldía de Montería

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

NIT.800096734-1

RESOLUCIÓN N° 1145 DEL 19 DE OCTUBRE DEL 2020

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de un Ajuste a la Cesantía Definitiva a un docente de Retroactividad”

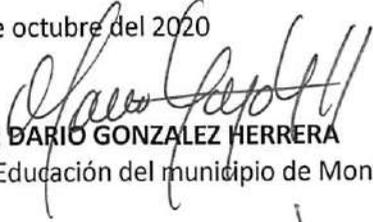
ARTÍCULO OCTAVO: Para los fines legales pertinentes notificar el presente acto administrativo al docente o a su apoderado **ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.067.887.642** con T.P. 334.304 Del C.S. de la J través de la Oficina de Prestaciones Sociales, conforme lo indica el artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndosele saber al interesado que procede el recurso de reposición en los términos del artículo 74 de la citada codificación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o al aviso según el caso.

PARAGRAFO: Se deja constancia que se entrega copia íntegra, autentica y gratuita. Archívese con constancias de haberse ejecutado el proceso de notificación en la historia laboral dela docente.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 19 días del mes de octubre del 2020


OSCAR DARIO GONZALEZ HERRERA

Secretario de Educación del municipio de Montería

Proyectó: Darly López Vega / Técnico Operativo Prestaciones Sociales 

Revisó: María Paulina Kerguelen García/ PU Líder Prestaciones Sociales

Revisó: Ana V. Muentes/Asesora Jurídica 

RESOLUCION N° 104 DEL 23 DE JULIO DE 2020

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste de la cesantía definitiva a un docente nacionalizado

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SAHAGÚN - CÓRDOBA.

En nombre y representación de la NACIÓN - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 1955 de 2019, y Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO

-Que mediante solicitud radicada bajo el SAC número 001407 de fecha 11/07/2020, la firma ARS OCHOA Y ABOGADOS ASOCIADOS, apoderados de la docente FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en Chinu- Córdoba, solicita el reconocimiento y pago de un ajuste de las Cesantía Definitiva, como docente de vinculación NACIONALIZADO S.F... Quien laboro en LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA A.R.B del Municipio de SAHAGÚN.- CÓRDOBA

-Que según certificación 24/06/2020 expedida por la Secretaria de Educación de Sahagún Córdoba, la peticionaria comprueba que prestó los servicios docentes durante 43 años 05 meses y -13 días, lapso comprendido desde el 06/05/1973 hasta el 18/10/2016 en forma ininterrumpida para un total de 15.643 días

Que el docente se le líquido y pago las cesantías definitivas por valor de \$ 133.840.595, con resolución N° 004 del 04 de enero de 2017 y no se incluyó todos los factores salariales.

- Que el docente solicita que se le ajuste la liquidación de las cesantías definitivas incluyendo Todos los factores salariales

- Que los factores salariales que sirven como base para esta liquidación son:

FACTOR	VALOR
Sueldo	\$ 2.739.788
Bonificación mensual	\$ 32.878
Bonificación Pedagógica	\$ 00
Prima de Servicio	\$ 116.441
Prima de vacaciones	\$ 110.360
Prima de Navidad	\$ 229.916
Prima de Grado	\$ 75
SALARIO BASE LIQUIDACIÓN	\$ 3.229.458
NÚMERO DE DIAS LIQUIDADOS	15.643
VALOR TOTAL CESANTIAS LIQUIDADAS	\$ 140.328.921

La (el) peticionario(a) presentó copia del Resolución 1899 del 06/10/2016 "por medio del cual se retira del servicio a la docente FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en Chinu- Córdoba, por haber cumplido la edad de retiro forzoso notificado definitivamente del servicio el día 18/10/2016.

-Que son normas aplicables entre otros la Ley 91 de 1.989, Ley 41 de 1975, Decreto 3118 de 1968, Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y los Reglamentos de Cesantías Parciales vigentes, expedidos por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que atendiendo al artículo 57 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por medio del cual se modifica el procedimiento para el reconocimiento de las cesantías parciales y definitivas de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio, las cesantías deben ser reconocidas dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud y pagadas dentro de los 45 días siguientes a la firmeza del acto administrativo de reconocimiento.

-Que la Vicepresidencia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante los comunicados Números 005 del 29 de mayo de 2019 y 007 del 04 de junio de 2019, estableció como procedimiento la revisión y aprobación posterior a los actos administrativos de cesantías por parte de las Secretarías de Educación certificadas.



Continuación de la Resolución No 104 Del 23 De Julio De 2020 "Por la cual se reconoce y ordena el pago de un ajuste de la cesantía definitiva a un docente nacionalizado"

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,
RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO**, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en **Chinu- Córdoba**, la suma de \$ **140.328.921**, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por concepto de ajuste de las cesantías Definitivas a que tiene derecho por el tiempo servido como docente Nacionalizado SF.

PARÁGRAFO PRIMERO: De la suma reconocida descontar la suma de \$ **133.840.595.**, por concepto de liquidación de cesantías definitivas.

PARAGRAFO SEGUNDO: De la suma reconocida exceptuando los valores estipulados en el parágrafo primero del presente artículo queda un saldo líquido por valor de \$ **6.488.326**. que será cancelado por la Fiduciaria La Previsora S.A., según acuerdo suscrito entre la Nación y esta entidad a al docente **FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO**, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en **Chinu- Córdoba**.

ARTICULO SEGUNDO: Fiduciaria la PREVISORA S.A, en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontará las sumas de dinero que sean ordenadas por despachos judiciales, en los porcentajes que éstos determinen en los términos del Artículo 2488 del código Civil en concordancia con los artículos 154, 155 y 156 del C.S.T., modificado por la ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la ley 100 de 1993 y el decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003

ARTICULO TERCERO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

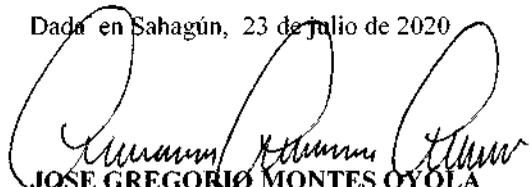
ARTICULO CUARTO: Reconocer personería a la firma de abogados **ARS OCHOA Y ASOCIADOS**, representados por los Dres. **JUAN BARRERA PATERNINA Y JUAN MANUEL CERRO MANZUR**, quienes actúa en calidad de apoderado de la señora **FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO**, identificado con la C. C. No25.909.726, Expedida en **Chinu- Córdoba**, en los términos del poder conferido

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la SEM DE SAHAGÚN - CÓRDOBA

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sahagún, 23 de Julio de 2020


JOSE GREGORIO MONTES OYOLA
Secretario de Educación Municipal
Sahagún - Córdoba

Proyectó: Jorge F López Arieta

Revisó: Diana Janna L. 



**FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE SAHAGUN
CONSECUTIVO ORDEN DE PAGO SEM**

Ciudad: SAHAGUN

088

Fecha; 23 DE JULIO DE 2020

NOMBRE DOCENTE: FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO
C.C: 25.909.726

GIRADO A FAVOR: FATIMA DEL CRISTO DIAZ CARDOZO
C.C: 25.909.726

VALOR RECONOCIDO: \$ 6.488.326 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL..

Descuento autorizado: \$0.00

NETO A PAGAR: \$ 6.488.326 SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL.

UBICAR ESTE PAGO EN:

Banco B.B.VA

Sucursal: Sahagún

Municipio: SAHAGUN

Departamento: CORDOBA

Por concepto de: AJUATE CESANTIAS DEFINITIVAS

SOPORTE SEGÚN RESOLUCION N° 104 DEL 23 DE JULIO DE 2020


JOSE GREGORIO MONTES OYOLA
Sec. De Educación - Sahagún

Elaboró: Jorge López Arrieta

Revisó: Diana Janna L.

1664



DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCION No. 000464

FECHA 29 ENE 2021

Por medio de la cual se Ajusta una Cesantia Definitiva

El Secretario de Educación del Departamento del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 08 de julio del 2005, Decreto 2831/05 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que mediante Resolución número 004411 de fecha 23-08-2016 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconoció una Cesantía Definitiva a él (la) docente FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía numero 9.108.741 expedida en El Carmen de Bolívar - Bolívar, por el periodo comprendido de 1977-05-02 al 2016-06-30, en cuantía de Setenta y Nueve Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos \$79.866.644.00 como docente nacionalizado Fuente de Recursos Situado Fiscal, en la Institución Educativa Las Flores del Municipio de Agustín Codazzi - Cesar.
- b. Que según resolución número 002138 de fecha 04-04-2017, se reconoce ajuste a la cesantía definitiva por la no inclusión de la prima de alimentación y bonificación especial docente.
- c. Que el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo y el comunicado 005 de fecha 29 de mayo de 2019, emanado por la Fidupervisora S.A, el cual reza "Las Cesantías Definitivas y Parciales de los docentes que trata la Ley 91/1989 serán reconocida y liquidadas por la Secretaria de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".
- d. Que mediante solicitud radicada bajo el número 2021-CES-005236 de fecha 28-01-2021, la Doctora ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.887.642 de Montería - Córdoba, portador de la tarjeta profesional número 334304 del C.S.J, obrando en calidad de apoderado judicial del docente FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía numero 9.108.741 expedida en El Carmen de Bolívar - Bolívar, solicitó ajuste a la cesantía definitiva por no habersele tenido en cuenta en la liquidación la prima de servicios.
- e. Que de acuerdo con el certificado de salarios expedido por el coordinador de archivo y hojas de vida de la gobernación del departamento del Cesar los factores salariales con los cuales se debe liquidar la citada prestación son:

Factores	Valor
Sueldo básico	\$1.502.301.00
Sobresueldo coordinador 20%	306.470.00
Bonificación mensual	30.047.00
Prima de alimentación	53.634.00
Prima de vacaciones	74.764.00
Prima de navidad	155.758.00
Prima de servicios	78.852.00
Salario base de liquidación	\$2.201.826.00
Número de días liquidados	14.099
Valor total cesantía	\$86.232.069.00

- f. Que según certificación expedida por el Profesional Universitario de la Oficina de Prestaciones Sociales Magisterio del Cesar y calendada 2021-01-27 se le han cancelados cesantías así:

Resolución	Fecha	Valor
684	1993-07-30	\$3.280.729
337	1999-05-05	7.458.120
473	2000-09-16	19.295.060
2357	2010-10-11	22.322.672
0609	2015-02-05	13.995.836
004411	2016-08-23	13.590.227
002138	2017-04-04	3.277.274





DEPARTAMENTO DEL CESAR

RESOLUCION No. 000464

FECHA 29 ENE 2021

Por medio de la cual se Ajusta una Cesantía Definitiva

El Secretario de Educación del Departamento del Cesar, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 56 de la Ley 962 del 08 de julio del 2005, Decreto 2831/05 y,

- g. Que del valor total de cesantías, debe descontarse lo cancelado mediante actos administrativos relacionados en el literal (e), de la parte considerativa de la presente resolución, quedando un saldo a favor del docente por valor de Tres Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos (\$3.088.151.00).
- h. "Fiduciaria La Previsora FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dineros que sean ordenadas por despachos judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el Decreto 994 de 2003.
- i. Que el pago de las Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, tal como lo señala el artículo 14 de la ley 344 de 1996.
- j. Que son normas aplicables entre otros: Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989 y Ley 244 de 1995, Decreto 1075 de 2015 y acuerdos, emanados del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

Artículo Primero: Reconocer y pagar ajuste a la cesantías definitivas a él (la) señor (a) FRANCISCO MANUEL REDONDO JIMENEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 9.108.741 expedida en El Carmen de Bolívar - Bolívar, la suma de Tres Millones Ochenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Un Pesos \$3.088.151.00, solicitada conforme a la parte motiva de la presente resolución que le corresponde por el tiempo de servicios como docente nacionalizado. Si realiza el cobro por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

Artículo Segundo: Reconocer personería Jurídica a la doctora ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.067.887.642 de Montería - Córdoba, portador de la tarjeta profesional número 334304 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido

Artículo Tercero: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o la desfijación del aviso si se notifica a través de este último medio.

Artículo Cuarto: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFICASE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los 29 ENE 2021


PAMELA MARIA GARCIA MENDOZA
Secretaria de Educación Departamental

Elaboró: Edwin Enrique Rodríguez Padilla, Profesional universitario SED
Visto Bueno: José Miguel Chacón Cuadro, Profesional Especializado Oficina Jurídica SED
Nombre carpeta archivo: Hoja de vida del Educador.



LO HACEMOS MEJOR

Gobernación del Cesar | Lo hacemos MEJOR | Secretaría de Educación
Calle 16 # 12 - 120 - 4to Piso Edificio Alfonso López Michelsen - Valledupar - Cesar - Colombia
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / (575)-5748230
Código Postal: 200001 - NIT: 892399999-1
Correo: educacion@cesar.gov.co



RESOLUCIÓN N° 002504 DE 2020

"Por la cual se revisa y ordena el pago de un Ajuste a una Cesantía Definitiva"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1272 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2020-CES-054170 de fecha 21/10/2020, el señor **FELIX MANUEL TIRADO GERMAN**, con la C.C. N° 2.754.308 de Ciénaga de Oro - Córdoba, solicitó el reconocimiento y pago de **AJUSTE CESANTÍA DEFINITIVA**, reconocida mediante Resolución N° 1055 de 03/07/2014, por los servicios prestados como docente NACIONALIZADO – SF, en razón a que no se tuvo en cuenta la prima de servicios y prima de grado.

Que mediante Resolución N° 1055 de 03/07/2014, fue reconocida la Cesantía Definitiva por valor de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VIENTISIETE PESOS (\$127.656.427) M/CTE.** menos cesantías parciales canceladas por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$115.293.289) MCTE.**, quedando un saldo líquido cancelado por valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.363.138) MCTE.**

Que peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía
- Resolución No. 1055 de 03/07/2014.
- Certificado de Salarios, expedido por la Secretaria de Educación Departamental.
- Solicitud de Ajuste de Cesantía de fecha 02/10/2020.

Que de conformidad con el Certificado de Salario de fecha 28/09/2020, expedido por la Secretaria de Educación Departamental, los factores salariales devengados por el docente en el último año de servicio 2016, son los siguientes:

FACTORES SALARIALES	VALOR	FACTOR LIQUIDACION
Sueldo	0	2.711.939
Subsidio de Transporte	0	0
Prima de Alimentos	0	0
Asignación Adicional Rector	0	0
Prima de Grado	0	150
Prima de Navidad	2.634.485	219.540
Bonificación Pedagógica		0
Prima de Servicios	474.589	39.549
Prima de Vacaciones	1.317.242	109.770
Prima Técnica		0
Prima de Antigüedad	0	0
INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN		3.080.948
Días Calendarios a Considerar		360
Días base para el calculo		15.112
TOTAL AUXILIO DE CESANTIAS		129.331.350

Que la liquidación de la cesantía se efectúa de la siguiente manera:

SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN	NUMERO DE DÍAS A LIQUIDAR	LIQUIDACIÓN TOTAL
\$3.080.948	15112(05/04/1972 al 26/03/2014)	\$129.331.350

SON: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.331.350) MCTE.

Que teniendo en cuenta que la cesantía definitiva le fue reconocida en cuantía de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VIENTISIETE PESOS (\$127.656.427) M/CTE.**, y el valor liquidado conforme a la inclusión de la prima de servicios y prima de grado, es la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.331.350) MCTE.**, es procedente reajustar el valor de la cesantía.

Que ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá ser remitido a FIDUPREVISORA S.A. para que en el marco de sus competencias, se efectuó el pago en el orden que corresponda.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 que establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista apropiación presupuestal disponible para tal efecto, sin perjuicio de que en los presupuestos públicos anuales se incluyan las apropiaciones legales para estos efectos y para reducir el rezago entre el monto de las solicitudes y los reconocimientos y pagos cuando existan. En este caso, el rezago deberá reducirse al menos en un 10% anual, hasta eliminarse". (Sentencia C-248-97 de la Corte Constitucional), el pago de la cesantía que por este acto se reconoce está sujeto a la existencia de disponibilidad presupuestal, la cual está a cargo de Fiduprevisora S.A.

Que son normas aplicables entre otros: Ley 6 de 1945, Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 244 de 1995, Ley 91 de 1989 y el Art. 57 de la Ley 1955 de 2019, que dispone: "**EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, Las Cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaria de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial" (El subrayado es nuestro.)





002504

RESOLUCIÓN N° DE 2020

"Por la cual se revisa y ordena el pago de un Ajuste a una Cesantía Definitiva"

PAGINA 2

Que Fiduprevisora S.A. expidió Comunicado N°002 Radicado N°20170150886981 de fecha 24/07/2017, en el siguiente sentido: "Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003".

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer al señor FELIX MANUEL TIRADO GERMAN, con la C.C. N° 2.754.308 de Ciénaga de Oro - Córdoba, la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.331.350) M/CTE., por concepto de AJUSTE A UNA CESANTÍA DEFINITIVA, solicitada conforme a la parte motivada de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: De la suma reconocida descontar CIENTO VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VIENTISIETE PESOS (\$127.656.427) M/CTE., por conceptos de cesantías definitivas canceladas, quedando un saldo líquido por valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.674.923) MCTE., que se girará, por concepto de AJUSTE A LA CESANTÍA DEFINITIVA, a favor del señor FELIX MANUEL TIRADO GERMAN, con la C.C. N° 2.754.308 de Ciénaga de Oro - Córdoba,, a través de la entidad fiduciaria según acuerdo suscrito entre la Nación y esa entidad.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al señor FELIX MANUEL TIRADO GERMAN, con la C.C. N° 2.754.308 de Ciénaga de Oro - Córdoba, valor correspondiente a la diferencias entre esta prestación y la principal ya pagada a través de la entidad fiduciaria

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda el turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ELIANA PATRICIA PEREZ SANCHEZ, con C.C. No. 1.067.887.642 de Montería - Córdoba, y T.P. No. 334304 del C.S. de la J.

ARTICULO QUINTO: Fiduciaria la FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora de los recursos del fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, descontara las sumas de dinero que sean ordenadas por Despachos Judiciales, en los porcentajes que estos determinen en los términos del artículo 2488 del Código Civil en concordancia con los artículos 154,155 y 156 del C.S.T., modificado por la Ley 11 de 1984 artículo 3 y 4; 95 y 96 del Decreto Nacional 1848 de 1969; 134 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1073 de 2002, modificado por el decreto 994 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Córdoba.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería a los,

28 OCT 2020

ANA MARGARITA CALDERA SOTO
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: Vladimir Peinado Rojas
Lider Oficina FPSM

Proyectó: Juan Benedetti
Prof. Univ.

VoBo. José Bracho Palmezano
Abogado externo SED.

VoBo. Ana Paola Álvarez
Abogada externa SED.

VoBo. Guillermo Vergara
Abogado externo SED.

